

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE
SANCTORUM DE LAZARO
CARDENAS 2017**

El H. Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo previsto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como del artículo 33, fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SANCTORUM DE
LAZARO CARDENAS**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público, de observancia general y sancionará las faltas administrativas de policía, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, asimismo el presente Bando determinará los lineamientos para un buen Gobierno Municipal.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la Organización Política de la sociedad mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, su población, su organización política y administrativa, con las atribuciones que las leyes señalen.

Artículo 3.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las Autoridades Municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; y las infracciones a este

ordenamiento serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, tiene personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 5.- Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, a través de las dependencias administrativas del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

Artículo 6.- Constituye una falta administrativa de policía, el acto u omisión de un ciudadano en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden y que afecte la tranquilidad y la moral de los ciudadanos.

Artículo 7.- Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, se equiparan a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre.

Artículo 8.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

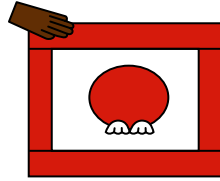
**TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO UNICO
Del Nombre, Escudo y Elementos**

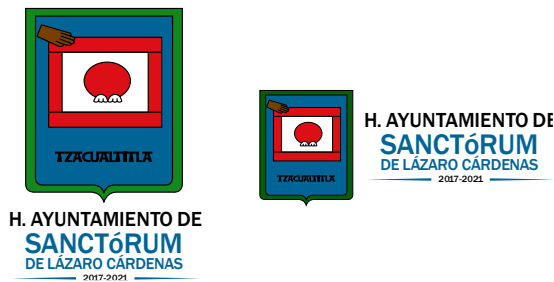
Artículo 9.- El municipio se denomina Sanctórum de Lázaro Cárdenas y su cabecera municipal es el Pueblo de Sanctórum, sede del

Poder Público Municipal. El nombre con que se conoció antiguamente al municipio fue “Tzacualtitla” que se traduce como “entre o lugar cerrado”. La denominación Sanctórum quiere decir en latín (todos los santos).

El símbolo geográfico del municipio está constituido por un glifo que describe el antiguo nombre del municipio, es decir se ve una mano y una unidad o territorio rodeado por muros.



Artículo 10.- El logotipo institucional se describe como H. Ayuntamiento de SANCTÓRUM DE LAZARO CARDENAS 2017-2021 y está compuesto por el escudo municipal.



El nombre, Escudo del Municipio, Marca del Municipio, así como el logotipo institucional, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los Presidentes de Comunidad y los Organismos reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- El Ayuntamiento cuenta con un logotipo como Marca Representativa o Marca del Municipio para fines de promoción y proyección del municipio a nivel internacional, nacional, estatal y municipal; esta descrito de la siguiente forma:



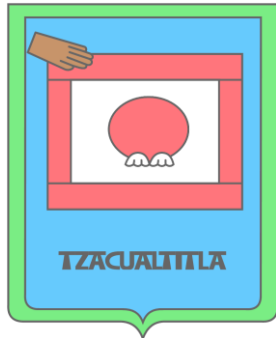
El logotipo de la marca del municipio está dividido por tres bloques visuales:

- a) SANCTORUM, nombre principal con la que se hace referencia al municipio de forma cotidiana por los habitantes del municipio.
- b) El nombre de Sanctórum está conformado por elementos representativos del municipio, la letra “A” está representada por uno de los llamados “conos” (graneros) en color azul, ubicado en la entrada de la cabecera municipal; la letra “T” está representada por un castillo de fuegos artificiales, actividad y principal artesanía del municipio; la letra “U” está representada por la “Hoyanca” formación geológica representativa del municipio.
- c) El eslogan ¡Es contigo SANCTÓRUM Es ahora! hace referencia al concepto de unión y trabajo en conjunto que caracteriza a los Sanctoreños.

Los colores de las letras representan la diversidad entre las comunidades y sus habitantes, y que juntas dan forma al nombre del municipio.

Artículo 12.- El Escudo Municipal Oficial hace referencia a su pasado prehispánico y está

compuesto por un marco en color verde y fondo azul, una mano, el glifo geográfico y el nombre con que se conocía anteriormente al municipio “Tzacualtitla”.



Artículo 13.- El Municipio se constituye por su Población, Territorio y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

TITULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO División Territorial

Artículo 14.- El Municipio se localiza en la zona poniente del Estado de Tlaxcala, se encuentra a 55 kilómetros de la Capital del Estado. Colinda al NORTE con el municipio de Benito Juárez y el estado de Hidalgo; al SUR con el municipio de Españita y el estado de Puebla; al ORIENTE con el municipio de HUEYOTLIPAN; y al PONIENTE con los municipios de Nanacamilpa de Mariano Arista y Calpulalpan. La superficie territorial del municipio es de 9,916.44 hectáreas o 99.16 km², el territorio municipal es discontinuo, dividido en dos áreas geográficas o fracciones, una de las fracciones cubre una superficie de 8,254.63 hectáreas (fracción A) y la otra cuenta con 1,661.82 hectáreas (fracción B).

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del Gobierno Municipal, Sanctorum de Lázaro Cárdenas se integra por una cabecera

municipal que es el poblado de Sanctorum. Además por 3 presidencias de comunidad:

- Francisco Villa
- Álvaro Obregón
- La Providencia

Artículo 16.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que se estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

Artículo 17.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida oficialmente por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que el uso y aprovechamiento del suelo con fin urbano, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetara a las leyes aplicables.

TITULO CUARTO DE LA POBLACION

CAPITULO I De los Habitantes del Municipio

Artículo 18.- En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 19.- Son originarios del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal; son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en él; son vecinos las personas que tengan seis meses de residencia; son transeúntes, quienes de

manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 20.- El gentilicio usado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana vecinadas dentro de la circunscripción será el de “Sanctoreños”.

**CAPITULO II
De los Derechos y Obligaciones**

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio, los siguientes:

A) Derechos

- I.** Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujetos a los reglamentos aplicables;
- II.** Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III.** Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV.** Denunciar ante la Secretaria del ayuntamiento a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Municipal, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- V.** Participar en los procesos que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VI.** Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito

y dirigido al Presidente Municipal o área administrativa, según sea el caso;

- VII.** Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- VIII.** Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno Municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;
- IX.** Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular municipal;
- X.** Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;
- XI.** Acudir a sesión pública de cabildo y en su caso, ejercer el derecho de la voz ciudadana;
- XII.** Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargo, empleo o comisión y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal;
- XIII.** Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, y
- XIV.** Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones

- I.** Cumplir y respetar las Leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de

- Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II.** Utilizar y en su caso conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, la vía pública, parques, ríos, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos, entre otros;
- III.** Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
- IV.** Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones, y no alterar el orden público o la paz social;
- V.** Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en la Ley de Ingresos;
- VI.** Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII.** Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VIII.** Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Dirección de Protección Civil;
- IX.** Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- X.** Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- XI.** Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII.** Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, además de pintar y conservar las fachadas de los mismos, acorde con las normas en la materia. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- XIII.** Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XIV.** Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos;
- XV.** No utilizar las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones;
- XVI.** Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVII.** Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus

domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XVIII. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, barrancas, predios y sistemas de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;

XIX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XX. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;

XXI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas, y

XXIII. Las demás que prevea la Ley Municipal, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, vía pública, edificios públicos, fuentes, parques, ríos, jardines, estatuas, cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23.- Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el

orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TITULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I Del Ayuntamiento

Artículo 24.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal como jefe de asamblea, una Síndica, cinco Regidores y tres Presidentes de Comunidad, tal como lo establece la ley en la materia.

Artículo 25.- Le compete al Ayuntamiento la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de los Sanctoreños y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 27.- Es tarea primordial del Ayuntamiento promover el Desarrollo e Integración Social de los grupos menos favorecidos.

Artículo 28.- El Ayuntamiento funciona y reside en Plaza de la Constitución número uno de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro

del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio, y
- III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

CAPITULO II

De la Misión y Objetivo Estratégico del Ayuntamiento

Artículo 30.- La Misión del Ayuntamiento es constituirse como un Gobierno Democrático, con amplia participación ciudadana, preocupado por el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, la planeación sustentable, el fortalecimiento de la identidad y cultura, por un entorno saludable, seguro, productivo y tecnológico. Además, del uso transparente y eficiente de los recursos disponibles, brindando servicios de calidad, favoreciendo el desarrollo humano de la comunidad Sanctoreña, en especial de los más vulnerables.

Artículo 31.- La Para el cumplimiento de sus fines y aspiraciones, el Ayuntamiento tendrá como objetivo estratégico: Implementar Políticas Públicas que permitan la articulación interinstitucional, sectorial y territorial, para la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2017-2021. Considerando para ello, la participación ciudadana, así como la identificación de las necesidades básicas de la comunidad Sanctoreña, como base del

desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, entre otros. Todo ello, en armonía con un entorno ambiental saludable y agradable, a partir del ejercicio de una administración moderna y democrática, transparente en la rendición de cuentas y basada en la observancia irrestricta de la normatividad, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

TITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

De la Administración Centralizada

Artículo 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las Dependencias Públicas Centralizadas que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 33.- Para el mejor desempeño de sus funciones las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo del Presidente Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

Artículo 34.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal Centralizada está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Tesorería Municipal
- III. Dirección General de Planeación, Evaluación y Comunicación Social.

- | | |
|---|--|
| <p>IV. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.</p> <p>V. Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología</p> <p>VI. Dirección General de Servicios Públicos, Agua Potable y Alcantarillado.</p> <p>VII. Dirección General de Desarrollo Social, Municipal y Educativo.</p> <p>VIII. Dirección General de Turismo, Cultura y Fomento Deportivo.</p> <p>IX. Consejería Jurídica.</p> <p>X. Juez Municipal</p> <p>XI. Coordinación Municipal de Protección Civil</p> <p>XII. Secretaría Particular</p> | <p>programas, así como de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;</p> <p>III. Vigilar el debido desempeño de las funciones de los Presidentes de Comunidad y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del municipio, a efecto de que ejerzan sus funciones de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes en la materia;</p> <p>IV. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;</p> <p>V. Ordenar y supervisar la publicación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, en la Gaceta Municipal, así como de todos aquellos asuntos que le solicite el Presidente Municipal.</p> <p>VI. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes y que éste se realice de manera eficaz y oportuna.</p> <p>VII. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VIII. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, en</p> |
|---|--|

CAPITULO II

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 35.- Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 72 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las siguientes:

- I.** Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- II.** Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que realicen los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento y obtención de resultados propios de los planes y

- el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del municipio, conforme lo dispone la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala;
- IX.** Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el Registro del Patrimonio Municipal, en el que se registrarán los inmuebles históricos, culturales y naturales de importancia para el municipio; así como las fiestas patronales, festivales, leyendas, poemas, canciones, entre otros, de importancia para el municipio; y que serán Decretados por el Presidente Municipal.
- X.** Controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar de los programas de gobierno para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad.
- XI.** Establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos municipales, los presidentes de comunidad y organizaciones sociales.
- XII.** Tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios y patrimoniales, al servidor público que incumpla lo establecido en la ley, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.
- XIII.** Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.
- XIV.** Participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto.
- XV.** Programar, coordinar y adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones.
- XVI.** Administrar, controlar y vigilar los almacenes del municipio.
- XVII.** Conservar y administrar los bienes propiedad del municipio y proponer al Presidente Municipal su recuperación, concesión o enajenación, cuando dichas funciones no estén encomendadas a otra dependencia.
- XVIII.** Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.
- XIX.** Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio.
- XX.** Vigilar el cumplimiento de las normas y contratos que rijan las concesiones, autorizaciones y permiso para el aprovechamiento y explotación de los bienes municipales, cuando dichas tareas no estén expresamente encomendadas a otra dependencia.
- XXI.** Expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio,

en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

- XXII.** Participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiendo y vigilando su cumplimiento.
- XXIII.** Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores.
- XXIV.** Autorizar, previo acuerdo del Presidente y con base en el presupuesto, la creación de nuevas plazas o unidades administrativas que requieran las dependencias del municipio.
- XXV.** Autorizar, la papelería, los formatos de solicitudes y de recibos de pago de las distintas direcciones del Ayuntamiento.
- XXVI.** Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

CAPITULO III De la Tesorería Municipal.

Artículo 36.- La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal. De tal forma que es la que recauda los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los Sistemas Estatales Hacendarios y demás

convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Artículo 37.- El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la banca pública y privada nacional e internacional, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios, tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 38.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos pueda realizar el cobro.

Artículo 39.- La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPITULO IV De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 40.- El Patrimonio Municipal lo administra únicamente el municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 41.- Son bienes del dominio público municipal:

- I.** Los de uso común;

- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, y
- VI. Los demás que señalen las Leyes.

Artículo 42.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio.
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 43.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Tlaxcala, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales, y
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 44.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

CAPITULO V

De la Dirección General de Planeación, Evaluación y Comunicación Social.

Artículo 45.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Evaluación y Comunicación Social, las siguientes funciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal estableciendo las políticas, lineamientos y metodologías para su realización, en congruencia con los Planes de Desarrollo Estatal y Federal.
- II. Desarrollar, integrar, dar seguimiento y evaluar los Programas Operativos Anuales.
- III. Asesorar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las direcciones del municipio.
- IV. Supervisar que las actividades y los procedimientos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, se apeguen estrictamente a los manuales administrativos autorizados por el Presidente Municipal.

- V. Apoyar, elaborar y asesorar proyectos para impulsar el desarrollo social y cultural del municipio. adecuado de la imagen institucional del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.
- VI. Recabar e integrar la información estadística de las actividades realizados por las direcciones, de acuerdo con su Programa Operativo Anual (POA)
- VII. Asesorar en la elaboración de proyectos y programas de trabajo a las diferentes Direcciones o Áreas del Municipio.
- VIII. Establecer las políticas metodológicas e instrumentos para la elaboración de los programas operativos anuales.
- IX. Gestionar y ofrecer capacitación a servidores públicos para fortalecer y mejorar la calidad de los servicios públicos municipales.
- X. Difundir e informar a través de los medios de comunicación las actividades del Ayuntamiento y de su administración.
- XI. Planear, organizar y supervisar las líneas de acción de comunicación entre el Ayuntamiento, la administración y la ciudadanía,
- XII. Informar a la ciudadanía de las diversas actividades que realiza el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las Direcciones de la administración municipal.
- XIII. Organizar y sistematizar la información relativa a los actos, ceremonias y conferencias en que participan el Ayuntamiento y la administración pública municipal.
- XIV. Fortalecer ante la comunidad la imagen de la administración pública municipal, manteniendo un diseño
- XV. Llevar a cabo el monitoreo de la información que se transmite en diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Municipio, debiendo elaborar diariamente un reporte de dicha información,
- XVI. Establecer vínculos permanentes entre el Municipio y los diversos medios de comunicación, con el propósito de lograr además de una difusión de las actividades y programas de dicho órganos gubernamentales.
- XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en las labores de selección, edición y redacción del material que deba someterse a difusión, así como establecer los lineamientos que regulen las condiciones de publicación y promoción de las obras editadas y publicadas por el Ayuntamiento y su administración. Realizar diagnósticos y estudios periódicos sobre las necesidades de infraestructura relativa a comunicación de la administración municipal y proponer las medidas necesarias para la atención de las mismas.
- XVIII. Elaborar, dirigir y ejecutar, las políticas de relaciones públicas del Ayuntamiento, con el fin de llevar a cabo las buenas relaciones internas y externas del mismo.
- XIX. Las demás que le confiera las Leyes y reglamentos.
- XX. Velar por la integridad de la información almacenada en equipos computacionales de propiedad del Municipio, además de elaborar y ejecutar los planes de contingencia

necesarios en caso de pérdida de dicha información.

- XXI.** Crear y administrar las bases de datos que sean relevantes para la toma de decisiones y para el conocimiento de la comunidad.
- XXII.** Cumplir otras tareas que el Presidente Municipal le encomiende, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y del marco legal.
- XXIII.** Administrar y alimentar con información vigente el portal Web del Ayuntamiento de Tlaxcala para que la ciudadanía este bien informado y exista una retro alimentación de esta con el municipio.
- XXIV.** Mantenimiento de equipos, administración de redes y desarrollo de sistemas del Municipio.

CAPITULO VI

De la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal

Artículo 46.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad tendrá a cargo las funciones de prevención del orden público para garantizar a la población su integridad física y patrimonial, siempre atendiendo los principios de servicio y auxilio comunitario.

Artículo 47.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad sin perjuicio de las atribuciones que le confiere las leyes de Seguridad Pública y de Tránsito del Estado de Tlaxcala, Bando de Policía y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ejercerá, por conducto del Director de Seguridad Pública y Vialidad y de los elementos de dicha dependencia, las siguientes funciones:

- I.** Vigilar, asegurar, conservar y restablecer el orden y seguridad

pública, protegiendo la integridad física y patrimonial, conforme a lo dispuesto por el Bando, Leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables para tal fin;

- II.** Aplicar programas y proyectos de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
- III.** Implementar escritos sistemas de registro y control relativo a todos los bienes relativos al servicio y funciones de seguridad pública municipal, a efecto de mantener y preservar estos en óptimo estado de aprovechamiento, debiendo coordinarse en esta responsabilidad con las direcciones correspondientes.
- IV.** Prestar y supervisar la función pública de vialidad en el ámbito municipal;
- V.** Imponer las sanciones respectivas por las infracciones a los Reglamentos en la materia;
- VI.** Integrar el Registro Municipal de personal de seguridad pública, debiendo consignar en los manuales de organización y procedimientos de ésta Dirección, la forma, términos, contenido y alcances de dicho Registro;
- VII.** Diseñar e implementar campañas educativas dirigidas a la comunidad que promuevan una mejor cultura vial;
- VIII.** Diseñar, coordinar e implementar los programas relativos a seguridad pública y vialidad.

- IX.** Vigilar que existan señalamientos viales y peatonales en el territorio municipal, debiendo dar aviso oportuno a las unidades administrativas respectivas en caso de falta de dichos señalamientos;
- X.** Apoyar en todo momento a la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- XI.** Las demás que le confiera las Leyes y reglamentos en la materia.
 - A)** Consejo Municipal de Seguridad Pública Preventiva

Artículo 48.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

B) Consejo de Honor y Justicia

Artículo 49.- El Consejo de Honor y Justicia como cuerpo colegiado, tiene como principal objetivo el sustanciar y resolver los Procedimientos administrativos Disciplinarios, con motivo de las faltas graves que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

C) Movilidad Urbana

Artículo 50.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en los Reglamentos de ámbito de su competencia.

Artículo 51.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección General de Seguridad Pública y

Vialidad, el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I.** Público de pasajeros: modalidad autobuses, microbuses, combis, vans y taxis;
- II.** Mudanzas y carga en general;
- III.** Privados de carga, refresqueros, gaseras, etcétera;
- IV.** Particulares;
- V.** Motocicletas, y
- VI.** Bicicletas.

En el caso de bicitaxis y mototaxis, se considera un transporte irregular y, por tanto, no autorizado como un medio de transporte público por el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Es facultad del Director General de Seguridad Pública y Vialidad:

- a)** Promover la educación vial entre los ciudadanos Sanctoreños.
- b)** Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal. Queda prohibido el otorgamiento de exclusividad de cajones, con excepción de los autorizados en zonas de emergencia o aquellos que por sus actividades impliquen un riesgo para la población al estacionarse en la zona, realizando el pago correspondiente conforme a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 53.- La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad en conjunto con la Coordinación de Protección Civil, tendrán la facultad de otorgar el visto bueno a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su actividad afecten la vialidad. Dicho visto bueno se otorgará mediante la presentación de

un estudio de impacto vial por parte del solicitante.

CAPITULO VII
De la Dirección General de Obras
Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología

Artículo 54.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros de conformidad con las Leyes sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 55.- La planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma deberá ajustarse a los planes de desarrollo estatal y municipal, jerarquizando las obras en función de las necesidades, así como contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar, considerando la disponibilidad de recursos financieros; utilizando la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto; generando el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras; cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 56.- Son facultades exclusivas del Ayuntamiento y de la Dirección General:

- I. Formular, aprobar, administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal y el Ordenamiento Ecológico y Territorial;
- II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;

III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;

V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;

VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

VII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;

VIII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio;

IX. Formular y ejecutar el programa integral de gestión municipal para el manejo de residuos sólidos urbanos;

X. Instrumentar la protección del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable, y

Artículo 57.- La Dirección tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones, así como expedir órdenes de pago y licencias de construcción o permisos de obra de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano.

Artículo 58.- El desarrollo sustentable es de primordial importancia para este Ayuntamiento, por lo que se llevará a cabo mediante sus dependencias y entidades correspondientes, la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución e instauración de la política ambiental, así como de la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, del medio ambiente y de la biodiversidad, para dar un paso

fundamental a un futuro sustentable del Municipio.

Artículo 59.- La Dirección tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos Administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones, así como expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos u otra constancia de su competencia, de acuerdo a las normas legales en materia de ecológica.

CAPITULO VIII

De la Dirección General de Servicios Públicos, Agua Potable y Alcantarillado Municipales

Artículo 60.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde coordinar de manera correcta y adecuada lo siguientes: el de Servicio de Limpia, Limpia de Lotes Baldíos y Servicios, Servicios Auxiliares, Mantenimiento de Parques y Jardines, Mantenimiento de Panteones, Control de Fauna Nociva.

Artículo 61.- Apoyar con personal y vehículos, cuando se le requiera por el Presidente Municipal o por las demás Direcciones, en caso de emergencia mayor y cuando las acciones del Ayuntamiento lo requiera.

Artículo 62.- Le corresponde a la Dirección el Servicio de Limpia, que consta en planear, coordinar y supervisar la:

- I.** Recolección de desechos sólidos urbanos;
- II.** Limpia de áreas y espacios públicos;
- III.** Limpieza en Comunidades;
- IV.** Barrido de áreas donde se colocan los tianguis;

V. Barrido de la ciudad en eventos especiales;

VI. Limpieza de monumentos Históricos para eventos cívicos;

VII. Faenas de limpieza en Comunidades;

Artículo 63.- Le corresponde a la Dirección la Limpia de Lotes Baldíos y Servicios;

I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los lotes baldíos en el Municipio.

II. Coordinarse de manera oportuna y adecuada con las Presidencias de comunidad cuando ellas lo soliciten por escrito, previa autorización del Director del Área y el Presidente Municipal.

Artículo 64.- Le corresponde a la Dirección los servicios auxiliares;

I. Participar en eventos sociales, culturales y otros tipos de servicios de carácter similar que preste el Municipio.

II. Proporcionar apoyo logístico a áreas de la Administración Pública centralizada para la realización de eventos especiales

III. Asear los bienes muebles e inmuebles de la Presidencia Municipal.

Artículo 65.- Le corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones, respecto del Alumbrado Público;

I. Mantenimiento de alumbrado público en la Cabecera Municipal y Presidencias de Comunidad.

II. Colocación de sistemas electrónicos en eventos especiales.

- III. Emisión de dictámenes en ampliación de red de energía eléctrica.
- IV. Realización del padrón de la red de alumbrado público del Municipio.

Artículo 66.- Le corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones, respecto de los parques y jardines;

- I. Mantenimiento y lavado de fuentes y jardines del Municipio.
- II. Conservación de parques y jardines del Municipio.
- III. Programas para la semaforización de árboles en el Municipio.

Artículo 67.- Le corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones, respecto de los Panteones;

- I. Verificar la conservación y mantenimiento de Panteones del Municipio.
- II. La planeación del mantenimiento en coordinación con las Presidencias de Comunidad que tengan panteones en el Municipio.

Artículo 68.- Le corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones, respecto de la Fauna Nociva, Control Canino y Pipa de agua;

- I. Recorrido continuo con la unidad móvil para el retiro de la fauna nociva y perros abandonados en la vía pública que no cuenten con correa y placa de identificación en el Municipio.
- II. Apoyo a las Comunidades en coordinación con las direcciones involucradas, para la realización de diferentes campañas.

- III. Abastecimiento de agua potable en comunidades e instituciones educativas y de gobierno cuando éstos lo soliciten por escrito y por causa justificada.

- IV. Coordinarse con las Direcciones, Presidencias de Comunidad o Instituciones Gubernamentales en caso de contingencias sanitarias.

Artículo 69.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

Artículo 70.- La Dirección tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio, sustentándose para ello en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 71.- Son otras facultades y atribuciones de la Dirección las siguientes:

- I. Para la prestación de servicios de agua, drenaje e infraestructura hidráulica, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal y Estatal. De igual manera, con los sectores sociales y privados para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.
- II. Supervisar y mantener en buen estado y adecuado funcionamiento la infraestructura de las redes de agua potable y alcantarillado, así como sus condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además, de operar

- y administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado de las comunidades del Municipio cuando éstas así lo soliciten.
- III. Coordinar sus acciones con las diferentes áreas de la Administración Municipal para el adecuado desempeño de sus funciones.
 - IV. Concientizar al ciudadano acerca de los derechos y obligaciones que tiene como usuario de las redes de agua potable y alcantarillado.
 - V. Dictar políticas necesarias para fomentar una cultura del cuidado del agua.
 - VI. Coordinar u operar programas de abastecimiento de Agua Potable y de servicios de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - VII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo.
 - VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable y drenaje.
 - IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable.
 - X. Integrar y actualizar el padrón de usuarios de agua potable y drenaje.
 - XI. Facultad de instalar dentro de la infraestructura domiciliaria medidores a costa del usuario.
 - XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado.
 - XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de un local comercial.
 - XIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.
 - XV. Las demás que señale el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

CAPITULO IX

De la Dirección General de Desarrollo Social, Municipal y Educativo

Artículo 72.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y Educativo, promoverá la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población Sanctoreña, en lo referente a la educación, atención a jóvenes, equidad de género, así como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal. Destacando para ello las siguientes acciones:

- I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias Sanctoreñas, mediante la gestión de diversos programas de desarrollo ante las distintas esferas de gobierno;
- II. Apoyar el desarrollo integral de la población mediante la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores públicos y privados, en la gestión e implementación de programas que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el desarrollo social y educativo;

- III. Orientar y vincular a la población, en especial a grupos vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas de asistencia social vigentes;
- IV. Definir la Política Municipal en materia de desarrollo rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y las dependencias del sector rural, desarrollen y ejecuten los programas y acciones en la materia. Para tal efecto, y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los Reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en las Leyes en la materia.
- V. Implementar convenios con la Instituciones Educativas para apoyar a los estudiantes que requieren realizar servicio social, prácticas profesionales o estadías; en coordinación con el Gobierno del Estado, gestionar becas a estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, con alto nivel académico y de bajos recursos económicos; apoyar con un incentivo económico a jóvenes universitarios de nuestro Municipio y promover actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica;
- VI. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, creando las condiciones para que puedan participar de forma equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida.

Teniendo derecho de acceder a los recursos económicos, al conocimiento y respeto de sus Derechos Humanos; reconociendo el trabajo de hombres y mujeres en el cuidado del hogar, evitando estereotipos de género en el ámbito educativo, familiar, laboral y político; diseñando mecanismos para frenar la violencia de género ejercida y/o tolerada por las instituciones, formulando programas con asesorías legales y psicológicas que le permitan a las hombres y mujeres desarrollarse en un ámbito de armonía y estabilidad para su superación, fomentando el liderazgo y desarrollo con equidad de género dentro del Municipio, y

- VII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 73.- En materia de Regulación Comercial, la Dirección será la encargada de regular el comercio, expedir licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de los giros mercantiles, industriales y de prestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes en la materia, así como:

- I. Supervisar del comercio ambulante en puntos no autorizados.
- I. Revisar y solicitar a la Dirección de Servicios Públicos el retiro de propaganda no autorizada así como el correcto mantenimiento de las instalaciones.

III. Programar y otorgar permisos al comercio informal, en actividades de temporada.

Artículo 74.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, tendrá competencia y atribuciones que establecen las leyes en las materias de obra pública, ordenamiento territorial,

construcción, ecología, protección al medio ambiente, demás normas y reglamentos.

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección se encargará de proporcionar al sector rural de manera coordinada los apoyos y servicios ofrecidos por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que contribuyan a generar una mejor producción del sector agropecuario mejorando su nivel de vida y su entorno ambiental; para tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del gobierno municipal en el sector rural;
- II. Proponer mecanismos de desarrollo institucional e intersectorial para el desarrollo de programas, proyectos y acciones;
- III. Formular e implementar programas para la capacitación y transferencia de tecnología en el sector rural, en coordinación con universidades y centros de investigación;
- IV. Impulsar el fortalecimiento organizativo y de comercialización del sector agropecuario en el municipio;
- V. Fomentar en el municipio el desarrollo rural sustentable de los recursos;
- VI. Establecer comunicación con los promotores de programas estatales y federales que fungen como enlace para canalizar las solicitudes con los objetivos propuestos para el desarrollo rural sustentable;
- VII. Gestionar ante dependencias de gobierno federal y estatal apoyos encaminados a satisfacer las demandas de los productores agropecuarios;

VIII. Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos productivos de inversión que permitan el desarrollo rural sustentable en el municipio, y

IX. Atender a productores solicitantes de apoyos dando información y orientación sobre la reglas de operación de los diversos programas que se manejen.

Artículo 76.- La Dirección desarrolla, formula y ejecuta programas que tengan como finalidad, entre otros, el desarrollo comercial, de servicios, industrial no contaminante, agropecuario, forestal, artesanal y turístico en el Municipio, para lo cual, vincula estos programas con los inversionistas nacionales y/o extranjeros, Cámaras de Comercio o de Industria, Instituciones Educativas, dependencias de los gobiernos federal, estatal o de otros municipios. Promoviendo de manera específica que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal, sean potencialmente demandantes de mano de obra y que en sus procesos de producción y servicios tengan el carácter de sustentabilidad y armonía social. Además se llevarán a cabo acciones de mejora regulatoria, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO X

De lo Dirección General de Cultura, Turismo y Fomento Deportivo

Artículo 77.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección implementará los planes, programas y proyectos, para preservar y difundir el patrimonio cultural, artístico e histórico de nuestro Municipio; así mismo, gestionara ante las instancias Federales, Estatales, Municipales, Organismos no Gubernamentales y de iniciativa Privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la Cultura Municipal, de acuerdo a las Leyes vigentes en la materia.

Artículo 78.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección promoverá y fomentará el aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos en beneficio de los ciudadanos que concurren en las actividades y prestación de servicios turísticos, así como la inversión turística privada y del Gobierno Federal y el Gobierno Estatal. Destacando para ello las siguientes acciones:

- I. Planear, programar y promocionar integralmente el desarrollo de las actividades turísticas;
- II. Regularizar las zonas de desarrollo turístico prioritario
- III. Promover el turismo social y el turismo alternativo, así como fortalecer el patrimonio histórico, cultural y natural del municipio.
- IV. Contribuir al desarrollo de la actividad turística, en congruencia con los programas ambientales, de ordenamiento ecológico, programas de manejo de áreas naturales protegidas, de desarrollo urbano, de protección civil, y demás aplicables.
- V. Propiciar la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento sustentable del patrimonio municipal.
- VI. Propiciar el desarrollo de la actividad turística coordinando los sectores público y privado
- VII. Formular y proponer políticas de promoción, estímulos e incentivos para la inversión en actividades turísticas, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, que por sus facultades corresponda.
- VIII. Propiciar la creación de facultades, incentivos y estímulos administrativos, económicos y

fiscales para el desarrollo y la inversión en la actividad turística

- IX. Regular la prestación de los servicios turísticos
- X. Impulsar los proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo y
- XI. Optimizar la calidad de los servicios turísticos.

Artículo 79.- El Ayuntamiento a través de la Dirección promoverá en el Municipio la práctica y el desarrollo de la cultura física y del deporte, como actividades primordiales para una buena salud, desarrollo físico, mental y cultural del ser humano; como principio importante de una vida libre de adicciones y de problemas sociales.

Artículo 80.- La Dirección administrará las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de mantenerlas en óptimas condiciones y reglamentar su uso. Los recursos económicos que generen el uso de las instalaciones serán ingresados a la Tesorería Municipal.

Artículo 81.- La Dirección en coordinación con sectores públicos y privados, organizará y difundirá eventos deportivos masivos, privilegiando la participación de la familia, la mujer, los adultos mayores y personas con capacidades diferentes. Además, será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para promover eventos regionales y nacionales.

Artículo 82.- La Dirección promoverá la creación del premio al mérito cultural que se entregará a los artistas, grupos culturales y/o artesanos más destacados del Municipio, con base en una previa selección de un comité que fungirá como jurado calificador.

Artículo 83.- La Dirección promoverá la creación del premio al deportivo que se entregará a los deportistas y/o equipos más

destacados del Municipio, con base en una previa selección de un comité que fungirá como jurado calificador.

CAPITULO XI

De la Consejería Jurídica

Artículo 84.- La Consejería Jurídica como dependencia municipal, protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo en el Municipio; fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la administración pública y en los servidores públicos; ejercerá acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento y demás dependencias de la Administración Pública Municipal; promoverá el respeto entre los ciudadanos del Municipio; las funciones realizadas por esta dependencia deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando así con la procuración de justicia. Además, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales, con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales. Así como dar cumplimiento de las obligaciones para transparentar la Información Pública Municipal.

Artículo 85.- La Consejería Jurídica es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal.

CAPITULO XII

Del Juez Municipal

Artículo 86.- El Ayuntamiento ejerce las funciones de Mediación, Conciliación y Calificación a través del Juez Municipal, quien atiende los procedimientos de mediación y de percances viales. Además, está a su cargo la calificación de las faltas administrativas. El

Juez Municipal, será designado conforme a los requisitos que para tal efecto determina la Ley en la materia.

Artículo 87.- Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando, deberá ser presentada de inmediato ante el Juez Municipal, o bien, en su caso, al Personal asignado en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan. En este caso, el Juez o personal en turno deberá expedir la orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

Artículo 88.- El Juez contará con espacios adecuados para los menores de edad.

Artículo 89.- El Juez Municipal, expedirá, a petición de parte, actas de hechos, constancias, conciliaciones relativas al núcleo familiar, extravío de documentos, placas de vehículos, mutuo respeto, dependencia económica y otras que no estén expresamente mencionadas, previo pago de derechos.

Artículo 90.- El Juez Municipal expedirá, a solicitud de parte, los citatorios que resulten necesarios a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para resolver controversias entre particulares que no estén en una codificación adjetiva penal civil, laboral fiscal, agrario y/o administrativo local o federal y con ello, mantener la tranquilidad y seguridad entre los vecinos del Municipio.

CAPITULO XIII

De la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 91.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las acciones de coordinación encaminadas a la prevención de desastres provocados por los fenómenos de alto riesgo,

- entre las dependencias y entidades estatales y municipales, así como con los demás organismos que integren los sistemas de protección civil, o de estudio e investigación;
- II.** Promover la elaboración de diagnósticos por comunidad para identificar y evaluar los peligros que presenten los fenómenos de riesgo;
 - III.** Determinar la vulnerabilidad de la población en su entorno, patrimonio, vivienda e infraestructura, con la finalidad de determinar acciones y prioridades para minimizar los daños probables ante fenómenos de alto riesgo;
 - IV.** Gestionar que los resultados de las investigaciones se apliquen en el Programa Municipal de Protección Civil;
 - V.** Llevar a cabo la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal que se señalan a continuación:
 - a)** Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, internados o casas de asistencia que sirvan de habitación colectiva para un número no mayor de veinte habitantes;
 - b)** Edificios para estacionamiento de vehículos;
 - c)** Guarderías, escuelas en todos sus niveles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - d)** Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - e)** Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de superficie;
 - f)** Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - g)** Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales; y
 - h)** Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos y anuncios panorámicos.
 - VI.** Emitir las recomendaciones a la población de su jurisdicción para concientizarlos los de los riesgos y fenómenos a los que están expuestos;
 - VII.** Llevar un control del número de actas que se levantan con motivos de las visitas de inspección efectuadas, así como de las medidas de seguridad implementadas;
 - VIII.** Comprobar las medidas de seguridad del sector social, público y privado;
 - IX.** Hacer cumplir las medidas de seguridad y aplicar las sanciones que procedan por la obligación de la ley y este reglamento, emitiendo para tal efecto la resolución con base en las observaciones efectuadas y hacer cumplir las medidas de seguridad que se impongan; y
 - X.** Las demás que la Ley y este ordenamiento le otorguen.

CAPITULO XIV

De la Secretaría Particular

Artículo 92.- Corresponde a la Secretaría Particular de la Presidencia:

- I. Informar a los particulares de los procedimientos administrativos para que realicen de manera formal sus solicitudes ante los Regidores, las Comisiones, los Presidentes de Comunidad y las distintas Direcciones del Ayuntamiento;
- II. Representar y auxiliar al Presidente Municipal ante los particulares que aborden al Presidente Municipal en su domicilio y fuera de las instalaciones del Ayuntamiento; así como Informar, guiar y dar seguimiento de sus solicitudes ante los Regidores, Presidentes de Comunidad y Direcciones del Ayuntamiento.
- III. La atención a cualquier persona que solicite audiencia con el Presidente Municipal, dando cuenta a éste con la documentación e información previa que requiera la materia del asunto a tratar para recibir instrucciones especiales.
- IV. Atender y ejecutar los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal.
- V. Organizar y programar la agenda de trabajo del Presidente Municipal, conforme a las instrucciones que reciba de éste.
- VI. Acompañar o representar al Presidente Municipal en los eventos o ceremonias que se le indiquen.
- VII. Llevar a cabo las comisiones especiales que le asigne el Presidente Municipal.

**TITULO SEPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACION PÚBLICA
MUNICIPAL**

**CAPITULO UNICO
Disposiciones Generales**

Artículo 93.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de su obligación a transparentar la Información Pública Municipal, cuenta con:

- I. El Comité de transparencia;
- II. La Consejería Jurídica, y
- III. Servidor Público Designado como Responsable de las Unidades de Transparencia del Municipio.

Los que se deben regir de acuerdo a las Leyes, los Reglamentos que los crea y los ordenamientos aplicables.

Artículo 94.- El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado que se integra por el Presidente Municipal o representante legal, El Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Consejería Jurídica para resolver sobre la información que debe clasificarse en pública, privada y confidencial, así como para atender y resolver las solicitudes de información que los ciudadanos realicen ante el gobierno municipal.

Artículo 95.- La Consejería Jurídica es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal.

Artículo 96.- El Servidor Público Responsable de las Unidades de Transparencia es la persona encargada de apoyar a la Consejería Jurídica y de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 97.- Son sujetos obligados:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. La Administración Pública;
- III. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, y
- IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 98.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 99.- Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

TITULO OCTAVO DE LOS ORGANISMOS COORDINADOS

CAPITULO ÚNICO DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 100.- Le corresponde al Registro Civil Municipal, además de lo que le confiere en el Art. 557, 561 del Código Civil de Tlaxcala, Art. 12 del Reglamento del Registro Civil de Tlaxcala, y las demás Leyes, Reglamentos, Códigos, Decretos, el Bando, las siguientes:

- I. Autorizar dentro o fuera de la oficina y en los casos señalados por

la ley, los actos relativos al Estado Civil: expedición de actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Adopción, Reconocimiento, Divorcio y Tutelas.

- II. Exigir que se cumplan con los requisitos que la Ley establece para la inscripción de los actos y anotaciones de las actas relativas al Estado Civil.
- III. Tener en existencia oportunamente las formas necesarias para la elaboración de las actas del Registro, la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos del apéndice, previo trámite de las formas para poder realizar registro de nacimiento, defunciones, matrimonios, divorcios, tutelas, adopciones y reconocimiento.
- IV. Anotar en las actas las cancelaciones que procedan conforme a la Ley, así como las que ordenen las autoridades competentes.
- V. Avisar por escrito al Director de la Coordinación del Registro de la destrucción, extravío o modificación que sufrieren las actas.
- VI. Reponer las actas que se hubieren destruido o extraviado, tomando de los otros ejemplares los datos que deberán vaciar en la forma correspondiente, anotando la razón de ser copia tomada de otro ejemplar y la causa por la que se hizo la reposición.

**TITULO NOVENO
DE LA ADMINISTRACION
DESCENTRALIZADA**

**CAPITULO ÚNICO
De los Organismos Públicos
Descentralizados de Asistencia Social**

Artículo 101.- Es un organismo público descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF”.

Artículo 102.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentra regulado por la Ley de que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, así como por su Reglamento Interno, los programas establecidos en el Programa Triannual y demás normatividad aplicable.

Artículo 103.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF”, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y podrá coadyuvar con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo social del Municipio, mediante procedimientos y campañas para fomentar la salud, el respeto a la vida y a la dignidad humana, rechazando la violencia en todas sus formas, sea física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los grupos más vulnerables, atendiendo el interés superior y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 104.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF”, dentro de su facultad conferida en la legislación que en materia es procedente, realizará actividades que logren mejorar las condiciones de salud de los habitantes del municipio que permitan alcanzar un estado pleno de bienestar, en igualdad de

condiciones y sin discriminación; de igual forma hará llegar los programas de desarrollo social a la población vulnerable.

**TITULO DECIMO
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO,
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 105.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas dependencias públicas de competencia municipal.

Artículo 106.- Las iniciativas para la Reglamentación Municipal, tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social, Organizaciones Públicas, Privadas y Sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

Artículo 107.- El desconocimiento de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime de su cumplimiento, ni de sus sanciones.

**CAPITULO II
De las Medidas de Apremio**

Artículo 108.- Cuando las instancias de la Administración Municipal constaten actos u omisiones que trasgredan las disposiciones legales por no contar con autorización, licencia o permiso, se podrán aplicar provisionalmente y para evitar que continúe produciendo efectos, las siguientes medidas de apremio:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional y/o parcial de las instalaciones, construcciones de obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que creen un riesgo inminente o contaminación;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales;
- VI. Evacuación de zonas, y
- VII. Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes.

CAPITULO III **De las Infracciones**

Artículo 109.- Toda persona remitida por faltas o infracciones al presente Bando o a los Reglamentos Municipales vigentes, deberá ser presentada inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente; para la aplicación de las sanciones deberá sujetarse al procedimiento respectivo.

Artículo 110.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, inmediatamente será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 111.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica le sea imposible cubrirla.

Artículo 112.- Las faltas administrativas son acciones u omisiones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se

contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito. Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 113.- Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, serán sancionadas atendiendo a la gravedad con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión;
- V. Cancelación de permiso o licencia;
- VI. Clausura;
- VII. Arresto administrativo, y
- VIII. Reparación del daño.

Artículo 114.- El apercibimiento, reside en una llamada de atención por cualquier autoridad municipal, en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

Artículo 115.- La amonestación, es una sanción que la autoridad municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

Artículo 116.- La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, al Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 117.- La suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva, las garantías establecidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 118.- La cancelación de permiso o licencia, es el acto de autoridad municipal que consiste en dar de baja del padrón de comerciantes, a través del procedimiento administrativo correspondiente por infracción al reglamento de Regulación Comercial.

Artículo 119.- La clausura, es el acto de autoridad municipal que pone fuera temporalmente o definitiva las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 120.- El arresto administrativo, es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

Artículo 121.- La reparación, del daño es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse un hecho.

CAPITULO III De las Sanciones

Artículo 122.- Se impondrá una multa de 4 a 30 Unidades de Medida y Actualización

(UMA), conmutables por un arresto de entre 3 a 20 horas a quien:

- I. Pernocte en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, aún bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- II. Orine y/o defeque en la vía pública;
- III. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos;
- IV. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidos los tocamientos lascivos;
- V. Realice actos en sitios públicos que causen escándalo o ruido y que interrumpan el orden público;
- VI. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Municipal;
- VII. Participe en riña, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;

- VIII.** Practique la prostitución en vía pública;
- IX.** Circule en bicicleta, triciclo de comercio o cualquier otro tipo de vehículo no automotor, en sentido contrario al tránsito vehicular; en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus bienes, obstruyendo la afluencia vehicular o peatonal;
- X.** Circular a bordo de moto o motoneta en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad propia, de terceros o sus bienes;
- XI.** Detone o encienda cohetes, fuegos pirotécnicos sin portar ni mostrar el permiso de la autoridad competente;
- XII.** A quien encienda fogatas, queme basura o quema de hierba controlada;
- XIII.** Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en la vía pública sin contar y mostrar el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- XIV.** Obstruya, impida o retrase el libre tránsito, a través de cualquier objeto colocado con esa finalidad, así como el que obstaculice el libre paso de transeúntes o espacios destinados para el uso de personas con capacidades diferentes;
- XV.** Impida el uso de bienes de dominio público o de uso común, incluyendo áreas permitidas para estacionar vehículos. Así, también aparte lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XVI.** Inhale, inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
- XVII.** Se encuentre volanteando, repartiendo propaganda con o sin fines de lucro sin portar y mostrar el permiso, la licencia o autorización de la autoridad competente;
- XVIII.** Realice perifoneo en la vía pública sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente;
- XIX.** Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;
- XX.** Interfiera u obstruya cualquier acción policial, así como ofender con palabras o señas a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XXI.** Desperdicie o tire agua potable;
- XXII.** Obstruya con cualquier objeto la entrada o salida de un inmueble;
- XXIII.** Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas del Juez Municipal, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un

procedimiento de mediación, conciliación y calificación;

contar con el permiso emitido por la autoridad municipal competente;

XXIV. Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública;

Artículo 123.- Se impondrá una multa de 31 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables por arresto de 20 a 36 horas a quien:

XXV. Instale estructura fija o semifija de cualquier material en vía pública sin portar o sin mostrar el permiso de la autoridad correspondiente;

I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, ríos, cauces y demás depósitos de agua, así como al que descargue desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Lo anterior, será con independencia de la vista que se realice a la autoridad penal y sanitaria correspondiente para los efectos legales a que haya lugar;

XXVI. Coloque cualquier tipo de propaganda en árboles, jardineras, monumentos, camellones, o señalamientos viales;

II. Altere o modifique la vía pública, con reductores u otra acción sin la autorización competente;

XXVII. Sea sorprendido realizando pintarrajeo en fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado. En caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;

III. Realice o participe en arrancones o carreras vehiculares en vía pública;

XXVIII. Sea sorprendido pegando o fijando publicidad en las fachadas, bardas o postes, sin portar ni mostrar la autorización del propietario o de la autoridad municipal competente. En caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;

IV. Realice exhibiciones vehiculares de manera lucrativa en vía pública sin autorización de la autoridad correspondiente;

XXIX. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas municipales;

V. Tire desechos sólidos urbanos, escombros de construcción o cualquier otro desecho en vía pública o bienes del dominio público o privado sin autorización;

XXX. Se sorprenda derribando o podando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin

VI. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los establecidos, y

VII. Dañe o modifique la carpeta asfáltica o hidráulica de la vía

pública, debiendo reparar el daño con el mismo material.

VIII. Daño o maltrate animales

IX. Traslade ganado y madera sin acreditar procedencia y sin guía de traslado en base las leyes en la materia.

Artículo 124.- A quien tire desechos contaminantes en suelo, flora, fauna o en cualquier otro elemento de la naturaleza donde se altere o modifique su composición y condición natural, será remitido ante las instancias estatales o federales de conformidad a los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables en la materia.

Artículo 125.- A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agreda, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables hasta por 36 horas de arresto. Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes del Ayuntamiento, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

Artículo 126.- Para el caso de que se presenten a menores de edad por una presunta infracción al presente Bando, se seguirá el procedimiento contenido en el reglamento del área que corresponda.

Artículo 127.- Lo no previsto en este Capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento del Juez Municipal.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA PARTICIPACION CIUDADNA**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 128.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, entre otros.

**CAPITULO II
De los Órganos Auxiliares del
Ayuntamiento**

Artículo 129.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para mejorar la Administración Municipal; para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo. Así, como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 130.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

- I.** Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II.** Las Autoridades Auxiliares;
- III.** Representaciones Vecinales;
- IV.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V.** Organizaciones Sociales representativas de las localidades,

debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento, y

- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 131.- Las Comisiones Edilicias serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta del Presidente Municipal. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Municipal, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

Artículo 132.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, los Presidentes de Comunidad y actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y por consiguiente, tendrán de manera delegada las siguientes funciones:

- I. Acudir a las sesiones de cabildo sólo con voz;
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas federales, estatales y municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;
- III. Cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades;
- IV. Elaborar, con el Comité Comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad;

- V. Promover, previa autorización del Consejo de Desarrollo Municipal, la aprobación del plan de trabajo del Ayuntamiento para la construcción de obras de utilidad pública, de interés social y la conservación de las existentes;

- VI. Informar anualmente a la comunidad de su gestión y administración, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo;

- VII. Remitir su cuenta pública al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva;

- VIII. Imponer sanciones de acuerdo a los bandos, reglamentos, decretos y, en su caso, proceder al cobro de multas a través de la oficina recaudadora;

- IX. Elaborar el padrón de los contribuyentes de su circunscripción;

- X. Si acredita tener la capacidad administrativa y si lo aprueba el Ayuntamiento, realizar el cobro del impuesto predial en la circunscripción que le corresponda y enterar su importe a la tesorería;

- XI. Establecer los límites que correspondan a su circunscripción territorial;

- XII. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en las poblaciones que correspondan a su circunscripción territorial;

- XIII.** Informar al Presidente Municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción;
- XIV.** Orientar a los particulares sobre las vías legales que pueden utilizar para resolver sus conflictos;
- XV.** Realizar todas las actividades que tengan como finalidad el bien de la comunidad;
- XVI.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus funciones;
- XVII.** Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las leyes y reglamentos;
- XVIII.** Promover la participación y la cooperación de sus vecinos, la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario;
- XIX.** Solicitar al Ayuntamiento la creación de la comisión de agua potable, así como la expedición de sus respectivas bases de organización y facultades, cuando así lo requiera la comunidad;
- XX.** Proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción;
- XXI.** Administrar y dar mantenimiento el panteón de su comunidad;
- XXII.** Solicitar al Ayuntamiento la expedición de las bases para regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes establecidos dentro de su comunidad;

XXIII. Expedir constancia de radicación de los ciudadanos que vivan en su comunidad.

XXIV. Las demás que les encomiende la ley en la materia y el Ayuntamiento.

Protección a animales

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

CAPITULO UNICO Disposiciones Generales

Artículo 133.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que ponga fin al asunto, cuando proceda, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento, producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 11 de marzo de 2016, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día xx de abril del presente año.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando en el periódico oficial “GACETA MUNICIPAL”, el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando.

QUINTO. En concordancia con la desvinculación del salario mínimo como base, medida o referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen. Las mismas disposiciones legales otorgan la facultad de establecer el valor y fluctuación de la Unidad de Medida y Actualización al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEXTO. Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana. Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, el día 02 de mayo del año 2017, por los integrantes del Órgano de Gobierno 2017-2021.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

